

“Artículo 5.- 1. Forman parte de la Cámara, tal como se establece en el Artículo 7 de la Ley 4/2014 y el Artículo 13 de la Ley 3/2015 las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios en el ámbito territorial de su demarcación.

2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, teniendo establecimientos, delegaciones o agencias en la circunscripción de la Cámara.

3. Para ser elector o electora, en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso o incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

Los candidatos o candidatas a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara deberán, además, tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en la demarcación de la Cámara y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatos o candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

4. El Censo electoral de la Cámara de Alcoy comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores económicos, representados en la forma prevista y detallada a continuación. Dicho Censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia a 1 de enero.

- **Grupo 1 – INDUSTRIA.**

Comprende los electores que tributan en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Eligen siete miembros.

- **Grupo 2 – CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA.**

Comprende los electores que tributan en la División 5, por el epígrafe 617.4 de la agrupación 61 de la División 6 y por el epígrafe 833 de la División 8, todos ellos de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y el epígrafe 724 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen un miembro.

- **Grupo 3 – COMERCIO, TURISMO Y HOSTELERÍA.**

Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 61, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la División 6 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y la agrupación 51 de la División 5 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen cuatro miembros.

- **Grupo 4 – TRANSPORTE, REPARACIONES Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS.**

Comprende los electores que tributan en la División 7 y en las agrupaciones 62 y 69 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Eligen un miembro.

- **Grupo 5 – SERVICIOS.**

Comprende los electores que tributan por las Divisiones 8 y 9 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y los epígrafes 721, 725, 727, 771, 871, 873 y 874 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen tres miembros.

- **Grupo 6 – EXPORTACIÓN.**

Eligen 4 miembros entre el Censo Oficial de Exportadores publicado para las Elecciones Camerales.

Grupo de Exportadores:

1. Empresas de exportación de bienes.
2. Empresas que hayan realizado movimientos de exportación o actos de comercio exterior de exportación al menos desde tres años antes al de la convocatoria de las elecciones.
3. Haber llevado a cabo actos comerciales de exportación con el exterior, incluidos los intracomunitarios, por un importe mínimo de 30.000 euros o el equivalente a 20 DUAs, en los últimos tres años antes de la convocatoria de elecciones.